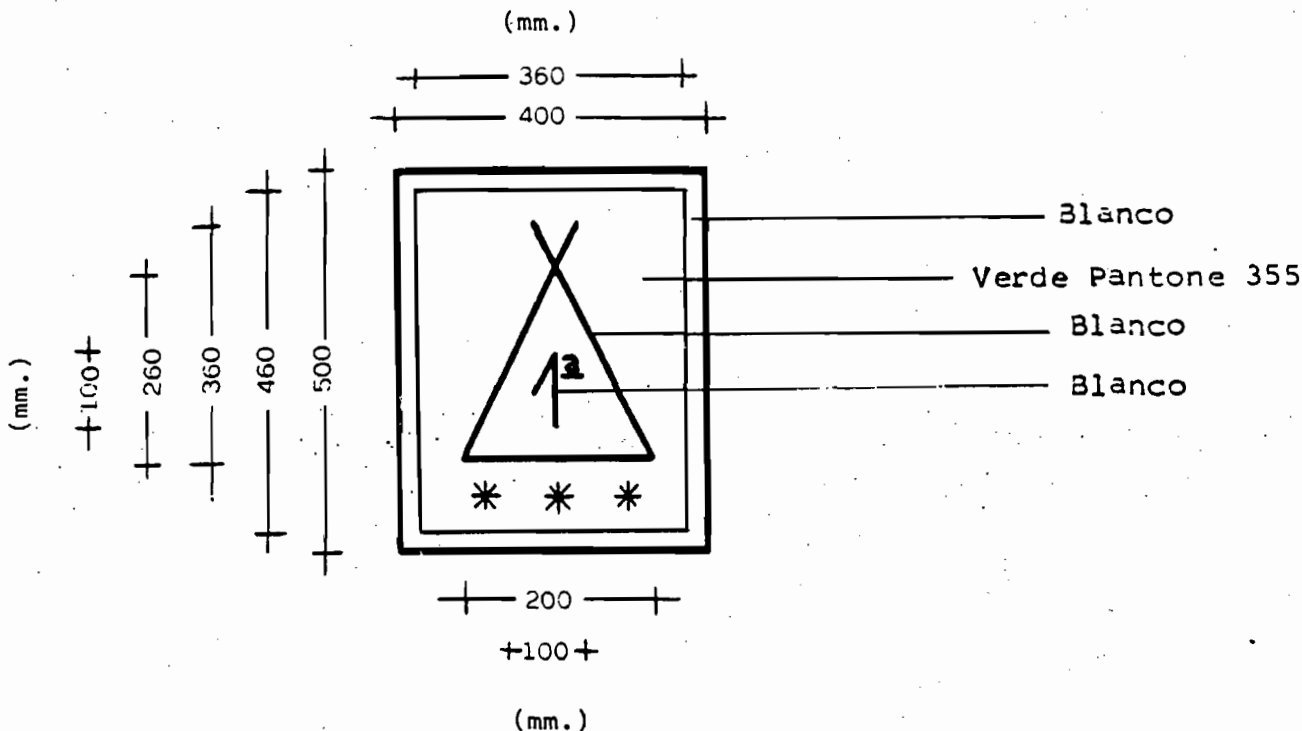


JUNTA DE ANDALUCIA

ANEXO III

MODELO DE PLACA A QUE ALUDE EL ARTICULO 18



ACUERDO de 17 de junio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejo de Economía y Fomento a la firma de un convenio con el ayuntamiento de Luque (Córdoba) para la construcción y equipamiento de un establecimiento hotelero.

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artº 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa, entre la Administración Local y la Administración de las Comunidades Autónomas, se realizará con carácter voluntario bajo las fórmulas y términos previstos en las leyes, pudiendo, en todo caso, adoptar la forma de consorcios o convenios administrativos. El Ayuntamiento de Luque (Córdoba) está ejecutando obras de adaptación, para su rehabilitación como establecimiento hotelero, de un edificio de su propiedad sito en la Plaza de España, s/n, de dicha localidad, lo cual es de gran interés para el desarrollo del Turismo en esa zona, por lo que es merecedor del apoyo de esta Junta a través de la Consejería de Economía y Fomento.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Economía y Fomento, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 1987, adapta el siguiente

ACUERDO

Artículo único. Se autoriza al Consejero de Economía y Fomento, para celebrar un convenio con el Ayuntamiento de Luque (Córdoba), con objeto de realizar las obras de adaptación, para su rehabilitación como establecimiento hotelero, de un edificio de su propiedad sito en la Plaza de España, s/n, de dicha localidad, con

arreglo al texto del mismo que se adjunta.

Sevilla, 17 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO Y EL AYUNTAMIENTO DE LUQUE (CORDOBA), PARA LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO HOTELERO

En _____ a _____ de _____ de mil novecientos ochenta y siete.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Aureliano Recio Arias, que interviene en calidad de Consejero de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Manuel Barba León que interviene en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luque (Córdoba).

Las partes intervinientes se reconocen suficiente capacidad, representación y legitimación para suscribir este Convenio y asumir para sí o para sus representados las cargas, obligaciones y derechos derivados del mismo, y, en su virtud,

EXPONEN

Primero.

La Consejería de Economía y Fomento dispone en su aplicación presupuestaria 7.16.89.763.00.000.9.0000, lo cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000 ptas.) como participación en la terminación-equipamiento de un establecimiento hotelero en Luque (Córdoba).

Segundo.

El Ayuntamiento de Luque, en edificio de su propiedad sito en la Plaza de España, s/n, de Luque, está ejecutando obras de adaptación para su rehabilitación como establecimiento hotelero, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Agüera Rosas.

Tercero.

El pleno del Ayuntamiento de Luque, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1986, ha solicitado ayuda a la Consejería de Economía y Fomento para la terminación y equipamiento del establecimiento hotelero mencionado en la exposición segunda.

ESTIPULACIONES

Primera.

La Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía aporta la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000 ptas.) con cargo a la aplicación presupuestaria 7.16.89.763.00.000.9.0000, como participación en la terminación y equipamiento de un establecimiento hotelero en Luque (Córdoba).

Segunda.

El Ayuntamiento de Luque se obliga a la terminación de las obras de rehabilitación del edificio de su propiedad, sito en la Plaza de España, s/n, de Luque, para su adaptación a establecimiento hotelero, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Agüera Rosas, y su posterior equipamiento, comprometiéndose a satisfacer todos los gastos que origine esta iniciativa hotelera.

Tercera.

El Ayuntamiento de Luque (Córdoba), impulsará la terminación de esta iniciativa, de forma que en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la firma del presente Convenio, se encuentren totalmente terminadas las obras y el equipamiento del establecimiento hotelero.

Cuarta.

La Consejería de Economía y Fomento abonará al Ayuntamiento de Luque la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000 ptas.) contra presentación de las respectivas certificaciones de obras firmadas por los Técnicos que intervengan en su dirección, así como de los justificantes de la inversión realizada en el equipamiento del edificio, previa aprobación del Ayuntamiento Pleno de Luque, y una vez prestada su conformidad por la Consejería de Economía y Fomento.

Quinta.

La Consejería de Economía y Fomento podrá nombrar un representante para el seguimiento de los trabajos.

Sexta.

El Ayuntamiento de Luque facilitará en todo momento la información que se solicite por la Consejería de Economía y Fomento relativa al desarrollo de los trabajos.

Séptima.

En el cartel de obra que se instale durante la ejecución de la misma, se deberá expresar claramente la aportación de la Consejería de Economía y Fomento.

Octava.

El incumplimiento de las obligaciones descritas podrá dar lugar a la resolución de este Convenio, previa comunicación al efecto de la otra parte, obligándose al Ayuntamiento de Luque a la reversión de la cantidad recibida hasta ese momento por la Consejería de Economía y Fomento.

Y en prueba de conformidad y con la intención de obligarse, lo suscriben las partes en triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por la Consejería de Economía y Fomento. El Consejero, José Aureliano Recio Arias.- Por el Ayuntamiento de Luque. El Alcalde-

Presidente, Manuel Barba León.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 10 de julio de 1987, por la que se establecen normas y procedimiento para acogerse a los beneficios de un programa de subvenciones a proyectos o estudios de asistencia técnica dirigido al mejoramiento de las condiciones de trabajo en las empresas andaluzas.

La obligación de los poderes públicos de velar por la seguridad e higiene en el trabajo, es un mandato incluido en la Constitución Española en su artículo 40.2. El Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge, asimismo, esta obligación al configurar estas materias dentro de sus competencias genéricas. La concreción de este ámbito competencial se produce en los Reales Decretos 4043/1982 y 4121/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, y en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, respectivamente. Estas competencias fueran asignadas a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social según el Decreto 26/1983, de 9 de febrero, «en razón de la índole y contenido de tales servicios y sin perjuicio de su posterior distribución administrativa entre sus propios órganos y dependencias».

El conocimiento adquirido en los últimos años en el desarrollo de las competencias asumidas, en la que concierne a la prevención de riesgos laborales, ha puesto de manifiesto la necesidad de ir introduciendo, junto a las prácticas habituales comprendidas en las técnicas convencionales de seguridad e higiene, orientadas éstas, como es sabido, a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, otras medidas que se dirijan específicamente a un mejoramiento efectiva de las condiciones en que se desarrolle la actividad laboral en nuestra Comunidad.

Por otra parte, se estima que un elevado número de las empresas susceptibles de requerir acciones de esta índole, pueden carecer de una infraestructura técnica o adecuada, a de los recursos económicos necesarios para acometer proyectos y/o estudios en esta línea de renovación y perfeccionamiento de instalaciones, equipos, procesos, métodos, esquemas organizativos de producción, etc.; todo ello desde la perspectiva de hacer posible unas condiciones de trabajo que redunden en un quehacer del trabajador menos penoso e inseguro y, en definitiva, en una mejora de la calidad de vida laboral.

Es por todo ello que se justifica que la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, en el marco de ejecución de las competencias recibidas en este área de las relaciones laborales, proceda a establecer un programa de ayudas a proyectos o estudios de asistencia técnica que tengan por finalidad primordial la reducción progresiva de la siniestralidad laboral en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la promoción de acciones de las que se deriven mejoras efectivas de las condiciones de trabajo que afectan a los distintos colectivos laborales andaluces.

En la presente Orden se regulan las normas y procedimiento para llevar a cabo las acciones previstas. Para ello se fijan en la misma los objetivos perseguidos, los recursos disponibles, beneficiarios, tipos de proyectos o estudios subvencionables, cuantía de las ayudas y procedimiento a seguir para su concesión.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidos y a propuesta de la Dirección General de Trabajos y Seguridad Social,

DISPONGO:

Artículo 1º. Objetivos.

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social instituye un programa de subvenciones a proyectos o estudios de asistencia técnica que tengan por finalidad la reducción de la siniestralidad laboral y la mejora de las condiciones de trabajo en los centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º. Financiación.

Las ayudas contempladas en esta Orden se concederán con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía teniendo el carácter de subvención directa.

La concesión de estas ayudas estarán supeditadas a la existencia de crédito en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 3º. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas reguladas en la presente